

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
concordado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o elargación, pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 18 Diciembre 1930).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 4.834

EXPOSICION

SEÑOR: Por virtud de las acertadas disposiciones del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, que estableció las normas de la actuación del Gobierno en la Beneficencia, desarrolladas en la Instrucción de igual fecha para el ejercicio de su Protectorado en la Beneficencia particular, la actuación oficial en tan interesantísima materia ha producido óptimos resultados, a lo cual ha contribuido la inteligente, celosa y constante colaboración de los organismos creados por aquellas disposiciones, a las que confiaban la trascendente misión social de velar por el cumplimiento de la voluntad de los altruistas fundadores de

instituciones benéficas privadas, conservando y acrecentando los capitales afectos a los fines de auxilio y protección a necesitados y desvalidos.

Para la mayor eficacia de la acción del Gobierno a través de esos organismos, se constituyó por Real decreto de 25 de Octubre de 1908 la Junta Superior de Beneficencia, y por Reales decretos de 13 de Octubre de 1916 y de 9 de Enero de 1919, se vigorizaron los servicios con la creación de la inspección técnica y la Asesoría Jurídica, atendiendo así a la conveniencia de establecer una continuidad de criterio y una relación común entre las Juntas provinciales y de verificar la buena marcha de las Instituciones.

Hallándose en el pleno y normal funcionamiento organismos y servicios se dictó el Real decreto de 9 de Abril de 1926, disponiendo cesase la Junta provincial de Madrid, que hasta entonces había funcionado también como superior de Beneficencia, conforme al Decreto orgánico de la misma, y creando, con separación de funciones, una y otro organismo. La experiencia ha demostrado que el deseo que inspiró tal innovación no está en relación con los resultados obtenidos.

El Ministro que suscribe considera por ello imprescindible al interés público restablecer las cosas a su situación anterior, devolviendo a la

Junta provincial de Madrid sus facultades como superior de Beneficencia, con la misma composición que antes tenía, si bien se incrementa ahora con la representación de la Inspección Técnica y de la Asesoría Jurídica, que desde 1916 y 1919 vienen actuando en la materia, con notorio acierto.

Madrid, 21 de Diciembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

REAL DECRETO

Núm. 2.707

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el Real decreto de 9 de Abril de 1926, así como las disposiciones y nombramientos acordados para su aplicación.

Artículo 2.º Se restablece el vigor en toda su integridad del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 e Instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular y del de 25 de Octubre de 1908, que creó la Junta Superior de Beneficencia.

Artículo 3.º Formarán parte de la Junta provincial de Beneficencia y de la Superior, por tanto, con voz pero sin voto, además de los Vocales

que la constituyan los Jefes de la Inspección técnica y de la Asesoría Jurídica.

Artículo 4.º El Ministro de la Gobernación hará desde luego, en forma reglamentaria, los nombramientos de Vocales de la Junta provinciales de Madrid y adoptará todas las medidas necesarias para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU

(«Gaceta» del 13 de Diciembre de 1930)

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.811

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente Ley de Caza, con esta fecha he autorizado a doña Angelina Ecija Narvaez, vecina de Rute para que pueda colocar preparados de extricina en la finca de su propiedad denominada «Los Arrayanes», sita en termino de Iznajar, al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen; debiendo observarse en aquellas operaciones cuanto sobre el particular establece

la citada Ley y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y consiguientes efectos.

Córdoba 19 de Diciembre de 1930.
—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Administración principal de Correos de Córdoba

Núm. 4.810

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Peñarroya de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil pesetas anuales.

Las proposiciones se presentaran durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las horas de oficina en la referida Oficina de correos, y el ultimo día hasta los cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee, de las bases del concurso.

Córdoba 18 de Diciembre de 1930.
El Administrador principal, L. Sánchez Vivas.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.830

Don Francisco Fernández Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en la sesión del quince del actual, ha aprobado el pliego de condiciones por el cual, se ha de proveer el cargo de Gestor municipal, para la recaudación de los arbitrios municipales, de este Ayuntamiento (arbitrios sobre el consumo de bebidas, alcoholes y perfumería a base del alcohol, arbitrio sobre carnes volatería y caza menor, almota-cenfa y repeso, puestos públicos) pliego que esta de manifiesto en la Secretaría municipal, para cuantas personas interesadas quieran verlo, todos los días laborables de nueve a trece.

Dicho concurso tendrá lugar el día treinta y uno del corriente, a las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, sitas en la Plaza Antonio Barroso de esta villa, bajo mi presidencia, asistido de un concejal y de un Notario, siendo la cantidad mínima a garantizar la de cincuenta y tres mil pesetas, por cada uno de los seis años, que se fijan de duración a este contrato y nueve mil, las pesetas que por todos los gastos, abonara el

Ayuntamiento al Gestor, cada año, por dozavas partes y meses vencidos.

Para tomar parte en este concurso habrá que depositar en la Caja municipal, la cantidad de dos mil seiscientas cincuenta pesetas, cuyo resguardo, así como la cédula personal y el poder en su caso, han de acompañarse al pliego de proposición, que se ajustará al modelo inserto al final, pudiendo presentarse estos pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las once horas del día treinta y uno del corriente, en que ha de tener lugar el concurso.

Al que se le adjudique el cargo de gestor, habrá de constituir dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación, en la Caja municipal, como depósito definitivo, el diez por ciento de la cantidad garantizada anualmente, en metálico o papel del Estado, así como abonar del uno al diez de cada mes y por dozavas partes, la cantidad de recaudación garantida. Estando designado el Letrado de esta villa don Demetrio Carvajal Arrieta, para el bastanteo de los poderes, siendo de cuenta del Gestor, cuantos gastos origine el concurso, de acuerdo con los preceptos del artículo ocho del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

MODELO DE PROPOSICION

El que suscribe vecino de.....
.....con cédula personal de la tarifa.....
.....clase.....número.....expedida.....
.....con fecha.....de.....
.....del.....
.....enterado del pliego de condiciones, para proveer por concurso, la plaza de Gestor de este Ayuntamiento para la recaudación de arbitrios, derechos o tasas que se determinan en el pliego de condiciones aprobado para este concurso, garantiza un ingreso mínimo por cada anualidad, de.....
.....pesetas (en letra), las remuneraciones mínimas del personal, que invierta en el servicio con arreglo a la relación que acompaña a este pliego.

(Fecha y firma del proponente).

En el sobre se pondrá: «Proposición para optar a la plaza de Gestor Recaudador, de los arbitrios municipales de Villanueva del Duque.

Villanueva del Duque a quince de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Núm. 4.831

Don Francisco Fernández Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas que al final se expresan, por las que se ha de regir, la exacción de los arbitrios municipales desde primero de Enero del año próximo al 31 de Diciembre del 1936, quedan expuestas al público, en la Secretaría municipal, por término de 15 días, a fin de que si lo creen neces-

rio, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente.

En Villanueva del Duque a 15 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Núm. 4.832

Don Francisco Fernández Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado, para el próximo año de 1931, queda expuesto al público dicho documento, en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas, en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto del 1924.

En Villanueva del Duque a 15 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Francisco Fernández.

VILLA DEL RIO

Núm. 4.815

Don Camilo López Soler, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 29 del pasado mes de Noviembre acordó declarar definitiva la listas de mayores contribuyentes, con derecho a votar compromisarios para la elección de Senadores por todo el año de mil novecientos treinta y uno, toda vez que no se había presentado reclamación de ninguna clase contra la misma, durante los veinte días en que ha estado expuesta al público.

Villa del Rio 17 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Camilo López.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.816

Don Felipe Sanchez-Trincado Pequeño, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que pasado a este Ayuntamiento por la Junta general correspondiente, el Repartimiento de utilidades de este municipio formado por la misma para el presente año, para su exposición al público, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y aducirse en su contra las reclamaciones que se crean convenientes.

Fuente Obejuna 13 de Diciembre de 1930.—F. Sánchez Trincado.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 4.828

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos por el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Cesáreo García Briz contra don Juan Fernández Ortiz, en los cuales por providencia de esta fecha he mandado sacar a pública subasta para su venta por término de veinte días la finca siguiente:

Una hacienda o posesión de olivar tierra calma y soto llamada Illescas, radicante al pago y sitio Aragonesa, del término municipal de la villa de Marmolejo provincia de Jaén, cruzada de Saliente a Poniente por el camino llamado de Andujar o de Marmolejo a Villa del Rio y vulgarmente también de la Aragonesa, con cabida de ochenta y dos hectáreas, veinte y nueve áreas y sesenta y cinco centiáreas de tierra equivalentes a ciento cuarenta y cuatro fanegas, un celemin y tres cuartillos del marco de cincuenta y siete áreas y nueve centiáreas cada fanega, lindando al Norte, con olivares de don José Molleja y Molleja, del señor Marqués de Valdecañas, con olivar Marimon de don Alfonso Casado González, más olivos del señor Marqués de Valdecañas interponiéndose entre el olivar del dicho señor Marqués y el fondo de que se trata el arroyo llamado de los Puros y además con el rio Guadalquivir, al Este, con la casería de Maroto que fué del Marqués de Santa Amalia, luego de doña Leonor Benítez y hoy de don José Moreno Iriberry y con olivar de Sebastián López y López, al Sur, con finca de olivar propia de doña Pilar Criado, viuda de Rodríguez que fué antes del señor Marqués de Torremayor y con terreno del dicho Sebastián López y López y al Oeste, con la casería de la Virgen que poseyó don Mannel Ortiz Sierra y en la actualidad pertenece a D.ª Teresa García de Sepúlveda, con olivos de herederos de don Manuel Montes y otros y viña de don José y doña Joaquina Molleja, sus sucesores, existiendo dentro de sus límites un edificio o casa habitación con varias dependencias y molino aceitero con prensa hidráulica, moleadero, maquinaria, enseres del uso a que se destina y bodegas cuya línea de fachada principal es de cuarenta y un metros, edificaciones estas que se conocen por casería de Illescas, además otra casa de labor propia para obreros distinguida por casilla del Prisco, y también le pertenece y es anejo aunque está separado de ella y adosado al edificio de la casería o finca de olivar Maroto perteneciente a don José Moreno Iriberry un corral de quinientos treinta y dos metros cuadrados de extensión

con un pozo de agua potable para el servicio exclusivo de una de las suertes que entraron a formar la posesión o nueva finca Illescás.—Valor ciento sesenta y un mil pesetas.

Habiéndose señalado para su remate el día treinta y uno del próximo mes de Enero a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Alvaro Pérez número veinte, bajo las siguientes

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo fijado para la subasta y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate sirviendo de tipo para la subasta el fijado anteriormente no admitiéndose postura alguna inferior al mismo.

Dado en Montoro a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 4.786

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, prosedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del veinte y siete al veinte y ocho de Octubre último de la finca Pozo viejo, termino de Adamuz, al vecino de dicha villa Sebastian García Cebrian, cuyo semoviente de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus ilegítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número 162 de 1930.

Señas de la caballería

Una burra de siete años, pelo blanco y rojo; en la pata derecha dos lunares negros del tamaño de un duro, uno por encima del nudo y otro por debajo un poco mas pequeño y otro lunar negro, mas negro en la parte donde termina el aparejo, en la mano derecha en su casco la enfermedad conocida por galapago.

Dado en Montoro a 13 de Diciembre de 1930.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

POSADAS

Núm. 4.787

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Palma del Río Angel Romero Cáceres, la noche del 30 de Noviembre último al 1.º del actual de la finca El Garrotal de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 246 de 1930.

Dado en Posadas a diez de Diciembre de mil novecientos treinta.—Rafael del Río.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Un burro de 8 años, pelo plateado de 1'30 de alzada hierro del Fénix V-4 en nalga izquierda y lunares blancos en el lomo.

Otro burro rucio claro más alzada que el anterior, de 6 años de edad, con hierro confuso en la nalga izquierda con lunares y cicatrices en el lomo.

MONTEMAYOR

Núm. 4.751

Don Francisco Gómez García, Secretario suplente en ejercicio del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fé: Que en el juicio de faltas que en este Juzgado se sigue contra José Tiscar Prieto y Santiago López Martín, por viajar sin billete se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Montemayor a doce de Diciembre de mil novecientos treinta, el señor don Juan Higuera Baena, Juez municipal de la misma habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas entre partes de la una el señor fiscal municipal y de la otra como denunciados don Ramón Rueda y don Antonio Evaristo Santacruz Fernández y los estrados del Juzgado por la falta de comparecencia de los denunciados José Tiscar Prieto, y Santiago López Martín apesar de estar citados y anunciados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a José Tiscar Prieto y Santiago López Martín a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas y gastos de este juicio a la multa de dos pesetas cincuenta céntimos y a la indemnización a la Compañía perjudicada de dos pesetas sesenta céntimos. Así por esta mi sentencia que se notificarán a las partes y Ministerio Fiscal y de la que se remitirá el encabezamiento y parte dispositiva al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL a fin de que sir-

va de notificación a los denunciados lo pronuncio mando y firmo.—Juan Higuera.—Rubricado.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada concuerda con sus respectivos originales a que me remito y para que conste pongo el presente que firmo en Montemayor a 12 de Diciembre de 1930.—Francisco Gómez.

VILLA DEL RIO

Núm. 4.773

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las diligencias de juicio verbal de faltas, que se tramitan en este Juzgado municipal por orden de la superioridad a virtud de denuncia formulada por la Guardia civil del puesto de esta villa, contra un individuo de regular estatura, que según noticias es de nacionalidad portuguesa, que el día veintiocho de Agosto último, iba con dirección a Sevilla y ha sido el autor del hurto de una cartera al interventor del tren número 420 don Manuel Martínez García, el cual prestaba su servicio en mencionado día, por el señor Juez municipal Letrado don Luis del Prado y de Lara, se ha dictado sentencia en el acto de juicio, cuya parte dispositiva dice así.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno al denunciado desconocido, en la pena de dos meses de arresto que sufrirá en el de esta población, una indemnización de treinta pesetas a la compañía perjudicada y al pago de las costas, declarado rebelde al mismo por su falta de comparecencia.

Y por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, así lo pronuncio mando y firmo, Luis del Prado.

Y para que sirva de notificación al denunciado desconocido, expido la presente cédula en Villa del Río, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Luis del Prado.—El Secretario, Antonio Losa.

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.805

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto, ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la Policía judicial procedan a la busca y detención de Jacinto Delgado de la Torre, natural de Martos y vecino de esta villa con domicilio en calle Avenida de Jaén número 1, que el día cuatro del actual por la noche se fugó de su domicilio cuando iba ser interrogado por una pareja de la Guardia Civil interviniéndole una pistola de dos cañones, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido en la prisión de este partido a las resultas del sumario que instruyo por dicho delito con el número 111 del año actual contra el mismo y otra.

Dado en Castro del Río a 12 de Diciembre de 1930.—Rafael G. de Lara.—El Secretario, Francisco Marmol.

CORDOBA

Núm. 4.829

Don Sebastián Barrios Guzmán, Abogado, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente se sacan a pública subasta para su venta en el mejor postor los bienes siguientes.

Un cortijo nombrado de Verdejo, compuesto de un caserío y trescientas veintidos fanegas, once celemines y un cuarto, equivalentes a doscientas seis hectáreas, noventa y ocho áreas, y cuarenta y seis centiáreas, destinadas al cultivo de cereales y frutos, radicante en el término de Marchena.

Linda al Norte con tierras de don Antonio Andrades, al Sur con el Río Salado, al Este con tierras del Cortijo de Clarabout, de don Luis Halcón y la vereda de Fuentes de Andalucía. Resulta inscrito por incorporación de las parcelas que mas adelante se describirán en el Registro de la propiedad de Marchena, en la primera, del número 12.455, folio 198, del tomo 291, de aquel Ayuntamiento.

Primera parcela: Una suerte de tierra de palmar en el llamado de Santo Domingo, sitio de Verdejo en el término de Marchena, que tiene de cabida trece fanegas, equivalentes a una hectárea, noventa y tres áreas, y diez y nueve centiáreas, linda por Naciente, con la haza nombrada de Castillo de los herederos de don José y don Manuel Aguilar, Norte palmar de los mismos herederos y Sur y Poniente, con otros de don Manuel del Castillo.

Segunda parcela: Otra suerte de tierra de palmar en el referido sitio de Santo Domingo y de Verdejo de este término de cabida de una hectárea, veinte y ocho áreas, y setenta y nueve centiáreas, igual a dos fanegas, que linda por Este, Oeste y, Norte, con, palmar del Cortijo de Hernán Romero, propio de don Manuel del Castillo y Sur con otro de los herederos de don Manuel y don José Aguilar.

Tercera parcela: Ciento cincuenta y tres fanegas y seis celemines de tierra, plantadas de olivas, equivalentes a veinte y ocho hectáreas, ochenta y cinco áreas, y cuarenta centiáreas, pertenecientes al Patronato fundado por Juan Rodríguez de Ubeda, al sitio de Verdejo, término de Marchena, que son las que miran al lado de esta población; linda por Sur con la haza llamada de Ojeda, Oeste con tierras de Luis Halcón, y la haza nombrada de Fontiveros de la propiedad de doña Francisca Morales, Levante con la haza de Limbriz de don Francisco Quijano y la haza de Pozo Ancho, que fue de doña Antonia Aguilar Martel, Norte con tierras de antedicho Patronato y por Poniente con tierras del cortijo de Adalid.

Cuarta parcela: Una haza de sesenta y seis fanegas de tierra calma equi-

valentes a cuarenta y una hectáreas cincuenta áreas y cuarenta centiáreas, perteneciente a dicho Patronato de Ubeda en el mismo sitio de Verdejo y término de la villa de Marchena; linda por Sur con las tierras del mismo Patronato descrito en la parcela anterior; Este con tierras de doña Josefa Valua, Norte con otra de don Antonio Andrades y Este con tierras del cortijo de Adalid.

Quinta parcela: Otra haza de tierra calma, llamada de Ojeda, de cabida de quince fanegas y cuatro celemines de tierra de labor, equivalentes a nueve hectáreas y ochenta y siete áreas y veinticuatro centiáreas, al sitio nombrado de Verdejo de este término; linda por Norte con tierras del Patronato perteneciente a los herederos de don José y don Manuel Diosdado y por Este Sur y Oeste, con tierras de don Luis Halcón pertenecientes al cortijo de Clarabout.

Sexta parcela: Otra haza nombrada de Cotilla al sitio del Soldado de dicho término, consta de setenta y dos fanegas de tierra de ellas treinta y una plantadas de olivar, equivalentes a cuarenta y seis hectáreas treinta y seis áreas, y ochenta centiáreas, en las que hay algunas palmas y un pozo; linda al Norte con tierras del cortijo de Verdejo, Este con otras del cortijo de Clarabout, Sur con el Salado, y Oeste con tierras de don Francisco del Castillo.

Septima parcela: El caserio del cortijo de Verdejo el cual se halla enclavado en las tierras del Patronato, que antes quedan descritas. Dicho caserio está señalado con el número treinta y cinco de los edificios rurales, mide de extensión superficial doscientas ochenta varas cuadradas, equivalentes a ciento noventa y cinco metros sesenta y cuatro centímetros cuadrados; linda por todos cuatro puntos cardinales con la misma haza nombrada de Costilla, que es donde se encuentra enclavado.

Octava parcela: Y una haza compuesta de once fanegas, un celemin y dos cuartillas de tierra de labor, igual a siete hectáreas diez y seis áreas y sesenta y cuatro centiáreas la cual está situada en la llamada del Patronato, sitio de Verdejo en dicho término linda por Naciente con otra de los herederos de doña María Jesús Diosdado, y Sur con otra de don Agustín Villarejo Fernández.

La expresada finca fué apreciada de común acuerdo entre acreedor y deudor al formalizarse la escritura de constitución del préstamo hipotecario en doscientas setenta mil pesetas, cuyo valor habría de servir de tipo para en el caso de tenerse que celebrar subasta de ella por falta de la obligación de pago.

Para dicho acto de la subasta se ha señalado el día treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y uno en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Góngora sin número a las once horas de dicho día, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado o establecimiento público destinado

al efecto una cantidad que no sea inferior al diez por ciento del aprecio y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale a subasta que es el de doscientas setenta mil pesetas y se hace constar expresamente que por no haber presentado la deudora los títulos de propiedad se consideran suplidos con la referencia a los mismos que consta en la escritura de hipoteca y por las resultancias del certificado del Registro de la propiedad que obra en autos.

Así lo he acordado en juicio ejecutivo que se sigue a instancia de don Pedro Millán García contra doña María del Valle Aguilar Baena casada con don Rafael Vasco Martínez, sobre cobro de ciento cincuenta mil pesetas de principal, intereses debidos y costas.

Dado en Córdoba a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta.—S. Barrios Guzmán.—El Secretario, Antonio Díaz Rodríguez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde al fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.792

MARIN MATIAS, Juan; hijo de Antonio y de Rosario, natural de Lucena, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión empleado, de 22 años de edad, estatura 1'680, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba poblada, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Buenos Aires, contra el que se sigue expediente por falta a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor de Regimiento Infantería Extremadura número 15 don Enrique Ruiz del Portal bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Algeciras 14 de Diciembre de 1930.—El Comandante Juez instructor, Enrique Ruiz Portal.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad

Número 4.833

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio número 543 y Circular de esta Dirección General fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Veterinarios titulares, Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Municipios que integran el partido	Capitalidad del partido	Partido judicial	Provincia	Causa de la vacante	Censo de población	DOTACION ANUAL		Censo ganadero de reses	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	Servicio de mercado o puestos	Duración del concurso	Observaciones
						Por Titular	Por Inspección pecuaria					
Villanueva del Duque	Villanueva del Duque	Pozoblanco	Córdoba	Jubilación	7.504	1.200	600	25.899	725	Puestos	30 días	Dichas vacantes se encuentran desempeñadas interinamente por un Veterinario.

Las instancias en papel de octava clase, se dirigirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, pudiendo remitirse a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.